



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 195-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de marzo de 2023

EXPEDIENTE : "SEÑOR DE MURUHUAY 2020", código 02-00033-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Cinthia Vanessa Rojas Tejeda
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SEÑOR DE MURUHUAY 2020", código 02-00033-20, se tiene que fue formulado el 23 de octubre de 2020, por Cinthia Vanessa Rojas Tejeda, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín; señalando domicilio en Av. Pacheco N° 527, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín.
2. Por Informe N° 1532-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de marzo de 2021 (fs. 21), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que revisada la solicitud del petitorio minero "SEÑOR DE MURUHUAY 2020", se observa que la peticionaria consignó domicilio en la provincia de Tarma, en el departamento de Junín; sin embargo, al ser formulado ante el INGEMMET, el referido domicilio debe ubicarse dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET. En consecuencia, siendo dicha omisión subsanable, corresponde requerir a la titular del petitorio minero antes mencionado que cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
3. Mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2021, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena que la titular del petitorio minero "SEÑOR DE MURUHUAY 2020" cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la provincia de Huancayo o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
4. A fojas 22 obra el Acta de Notificación Personal N° 527015-2021-INGEMMET, en donde consta que el Informe N° 1532-2021-INGEMMET-DCM-UTN y la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 195-2023-MINEM-CM

resolución de fecha 12 de marzo de 2021, fueron dejados por debajo de la puerta el día 24 de marzo de 2021, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en el punto 1 de esta resolución.

- 
- 
5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 7985-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de setiembre de 2021 (fs. 28), señala que mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2021, se ordenó a la titular del petitorio minero "SEÑOR DE MURUHUAY 2020" que, dentro del plazo de 10 días hábiles, cumpla con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero. Dicha resolución fue notificada con fecha 24 de marzo de 2021, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 527015-2021-INGEMMET (fs. 22), cumpliéndose así con lo establecido en los 18 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Mediante Escritos N° 01-001471-21-T y N° 01-001469-21-T, ambos de fecha 14 de abril de 2021, Cinthia Vanessa Rojas Tejeda solicita cambio de domicilio y nueva notificación, indicando que es falsa la dirección porque la casa es de un solo piso y tiene entrada de metal y calaminas, sin adjuntar ningún medio probatorio que desvirtúe la validez de la notificación. Sin embargo, el plazo máximo para subsanar venció indefectiblemente el 12 de abril de 2021, por lo que se evidencia que la titular no cumplió con presentar lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado, encontrándose incurso en causal de rechazo.
- 
6. Mediante resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 (fs. 29), de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone: 1) Declarar improcedente el Escrito N° 01-001471-21-T, de fecha 14 de abril de 2021 y 2) Hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 12 de marzo de 2021 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minero "SEÑOR DE MURUHUAY 2020".
7. Mediante Escrito N° 02-000068-21-T, de fecha 22 de setiembre de 2021, Cinthia Vanessa Rojas Tejeda solicita pronunciamiento sobre el Escrito N° 01-001471-21-T, de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual solicita nueva notificación, ya que hasta la fecha no se le ha comunicado nada.
- 
8. Mediante Informe N° 9432-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de octubre de 2021, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que mediante resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 se emitió pronunciamiento en relación al Escrito N° 01-001471-21-T, notificándosele el 05 de octubre de 2021, fecha a partir de la cual corre el plazo para presentar el recurso de revisión. Por resolución de fecha 26 de octubre de 2021 se dispone poner en conocimiento el informe antes citado.
9. Mediante Escrito N° 02-000028-21-T, de fecha 16 de marzo de 2022, Cinthia Vanessa Rojas Tejeda interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 195-2023-MINEM-CM

10. Por resolución de fecha 04 de agosto de 2022 (fs. 43), la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y resuelve elevar el expediente del derecho minero "SEÑOR DE MURUHUAY 2020" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio POM N° 637-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 04 de agosto de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

11. La resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 no se le notificó válidamente, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 544840-2021-INGEMMET, pues no se consigna firma ni fecha de recibido. Asimismo, no se le notificó a su correo, a pesar de haberlo indicado en el formulario del petitorio minero "SEÑOR DE MURUHUAY 2020".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará por debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

13. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

14. El último párrafo del literal a. del numeral 30.1. del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sobre requisitos del petitorio de concesión minera, que señala que el domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, cuando se presente el petitorio al INGEMMET, o de la sede del gobierno regional cuando se presente ante dicha entidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 195-2023-MINEM-CM

- 
15. El numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.
16. El numeral 2 del artículo 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que el plazo para interponer recurso de revisión contra las resoluciones es dentro de los quince días siguientes a la notificación.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. En el presente caso, se tiene que mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena que la titular del petitorio minero "SEÑOR DE MURUHUYAY 2020" cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Huancayo o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
- 
18. Teniendo en cuenta que el plazo máximo para subsanar el requerimiento realizado por la autoridad minera mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2021 venció indefectiblemente el 12 de abril de 2021, y la titular no cumplió con presentar lo requerido por resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 7985-2021-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone, entre otros, hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 12 de marzo de 2021 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minero "SEÑOR DE MURUHUYAY 2020"; emitiéndose la resolución conforme a ley.
- 
19. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que la notificación de la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 fue realizada el 05 de octubre de 2021 en el domicilio señalado mediante Escrito N° 01-001469-21-T, de fecha 14 de abril de 2022 (fs. 24), conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 544840-2021-INGEMMET (fs. 32 y 32 vuelta). Sin embargo, mediante Informe N° 9490-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de agosto de 2022, de la Unidad Técnico Normativa, se advierte que la titular del petitorio minero "SEÑOR DE MURUHUYAY 2020" no fue notificada al correo electrónico, señalado en el último escrito en el expediente, en el cual deja su correo electrónico, manifestando que no le ha llegado ninguna comunicación, entendiéndose que autorizó su utilización; en consecuencia, la notificación deviene en defectuosa. Sin embargo, siguiendo lo dispuesto por la norma citada en el punto 15 de la presente resolución, se tiene por bien notificada a la titular el 16 de marzo del 2022, fecha de presentación de su recurso de revisión.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 195-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

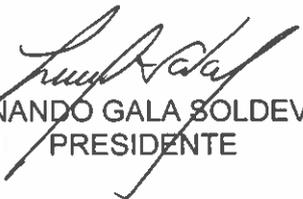
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Cinthia Vanessa Rojas Tejeda contra la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Cinthia Vanessa Rojas Tejeda contra la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)